



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Veintiocho de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

Providencia	Consulta Incidente de Desacato
Procedencia	Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Incidentista	Gloria Esperanza Alviar Toro, C.C. 43'050.283
Incidentado	Colfondos S.A.
Radicado	05001 40 03 017 2023 00979 01
Auto Nro.	508
Decisión	Confirma Sanción

Procede el Despacho a resolver el grado jurisdiccional de CONSULTA frente al Auto del 11 de septiembre de 2023, proferido por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, dentro del trámite del Incidente de Desacato promovido por Gloria Esperanza Alviar Toro, identificada con C.C. 43'050.283, concretamente la sanción impuesta al señor Juan Manuel Trujillo Sánchez, en su calidad de Representante Legal de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia del 4 de agosto de 2023, el A quo tuteló los derechos fundamentales de la aquí incidentista, ordenando al aquí incidentado, procediera “...*que, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta de fondo, completa, veraz, clara y puntual a la petición formulada por la accionante GLORIA ESPERANZA ALVIAR TORO desde el veintiuno (21) de marzo de 2023, así como garantizar su notificación, toda vez que, la vulneración no cesa, hasta tanto ella, tenga lugar*”.

En escrito presentado ante el A quo por correo electrónico, la aquí incidentista puso en conocimiento el no cumplimiento de lo ordenado.

En consecuencia, el A quo requirió mediante auto del 17 de agosto de 2023 “...*al DR. JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con el fin de que en el término de dos (2) días, a partir de la notificación de este auto,*

informen a este Despacho Judicial, sobre las diligencias adelantadas en favor del cumplimiento al fallo de tutela proferido el 4 de agosto de 2023". Actuación debidamente notificada por correo electrónico.

Visto lo anterior, y no advirtiéndose respuesta alguna del precitado representante, fue requerido nuevamente, "*...para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, informe al Despacho la razón por la cual no ha cumplido en su integridad a la orden impartida mediante sentencia de tutela del día 4 de agosto de 2023*".

Finalmente, persistiendo el incumplimiento por cuenta del incidentado frente al fallo de tutela proferido por el Juzgado de marras, se dio lugar a la imposición de la sanción, mediante auto del 11 de septiembre de 2023, en contra del "*...DR. JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 (...) con una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes*", habida cuenta "*...el incumplimiento injustificado del fallo de tutela originado en esta instancia el 4 de agosto de 2023*". Providencia remitida en consulta ante los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto).

Así las cosas, este Despacho procede a estudiar la viabilidad de la Sanción impuesta, con fundamento en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. El Incidente de Desacato, según la Corte Constitucional, en cuanto a su Finalidad, ha precisado "*...si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados*"¹.

Y, en cuanto "*...el alcance de la decisión del juez que resuelve la consulta en el marco de un incidente de desacato, este Tribunal ha establecido que en esta etapa del trámite la autoridad competente deberá verificar los siguientes aspectos: (i) si hubo incumplimiento y si este fue total o parcial,*

¹ Corte Constitucional. Sentencia de Unificación 034 de 2018. M.P. Alberto Rojas Ríos.

apreciando en ambos casos las circunstancias del caso concreto –la causa del incumplimiento– con el fin de identificar el medio adecuado para asegurar que se respete lo decidido. (ii) si existe incumplimiento, deberá analizar si la sanción impuesta en el incidente de desacato es la correcta, en esta etapa, se corrobora que no haya una violación de la Constitución o de la Ley y que la sanción es adecuada, dadas las circunstancias específicas de cada caso, para alcanzar el fin que justifica la existencia misma de la acción de tutela, es decir, asegurar el goce efectivo del derecho tutelado por la sentencia”.

2. De conformidad con los hechos expuestos en el acápite de los antecedentes y el precedente jurisprudencial relacionado, en cuanto se advierte que, en efecto, la sentencia proferida por el A quo desde el 4 de agosto de 2023 resulta clara respecto tanto de los derechos fundamentales de la aquí accionante como de la orden impartida y que a la fecha no se ha verificado su efectivo cumplimiento; advirtiendo que al aquí sancionado se le garantizó en todo momento su derecho fundamental al debido proceso, siendo correctamente integrado al trámite incidental; este Despacho, hallando que la sanción impuesta resulta adecuada y proporcional al incumplimiento en que el incidentado y actual sancionado incurrió, confirmará la sanción impuesta por el A quo el 11 de septiembre de 2023.

De esta manera, y por las razones expuestas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

III. RESUELVE

1. **CONFIRMAR** la Sanción impuesta mediante Auto del 11 de septiembre de 2023, por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, al “...DR. JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A.”, por las razones expuestas.

2. **NOTIFICAR** la presente Decisión por Correo Electrónico al Juzgado Competente, a la Incidentista y al Incidentado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.
Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D